



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 06853
(15 de noviembre de 2018)

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables- FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la Deducción Especial sobre el Impuesto de Renta y Complementarios, y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES – ANLA**

En uso de sus facultades legales conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 697 del 2001, el Decreto Ley 3573 de 2011, Ley 1715 de 2014, Decretos 1073 de 2015 y 2143 de 2015, la Resolución 1283 de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1303 del 2018, y la Resolución 1690 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que a través del escrito radicado con número 2018151492-1-000 del 29 de octubre de 2018, la empresa E2 ENERGIA EFICIENTE S.A. E.S.P., con NIT 802.025.052-0, presentó solicitud de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables - FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la Deducción Especial de Renta y Complementarios, conforme a la Ley 1715 de 2014, reglamentada por el Decreto 2143 de 2015 y la Resolución 1283 de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1303 del 13 de julio de 2018, aplicable a la adquisición y/o compra nacional y/o importada, de elementos, equipos, maquinarias y/o servicios necesarios para la ejecución del proyecto denominado: “*Autotropical Solar*”, ubicado en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico.

Que con el radicado en mención, allegó copia de los pronunciamientos emitidos por la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, en los que se determinó que era procedente avalar la documentación presentada del proyecto denominado: “*Autotropical Solar*”.

Que esta Autoridad mediante oficio radicado con número 2018154476-2-000 del 2 de noviembre de 2018, requirió información complementaria, en cuanto a:

“...1. En cumplimiento del artículo 4, allegar el Formato único de solicitud de beneficios tributarios para Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía, en el cual solo se deberá diligenciar la información referente a la empresa beneficiaria de la inversión, que para este caso corresponde e2 ENERGIA EFICIENTE SA ESP. ...”

Que la empresa E2 ENERGIA EFICIENTE S.A. E.S.P, a través del escrito con radicado número 2018155368-1-000 del 6 de noviembre de 2018, dio respuesta al requerimiento realizado por esta Autoridad.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables- FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la Deducción Especial sobre el Impuesto de Renta y Complementarios, y se toman otras determinaciones”

Que una vez efectuada la revisión de los documentos allegados, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, determinó que la empresa E2 ENERGIA EFICIENTE S.A. E.S.P, aportó la documentación requerida para iniciar la actuación administrativa de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables - FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la Deducción Especial de Renta y Complementarios, previstos en los artículos 4º y 5º de la Resolución 1283 del 03 de agosto de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1303 del 13 julio de 2018.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)”

Que mediante la Ley 1715 de 2014, se regula el marco legal y los instrumentos para la promoción, desarrollo y utilización de las fuentes no convencionales de energía (FNCE), en especial, la de carácter renovable (FNCER) y la gestión eficiente de la energía en el sistema energético nacional, mediante su integración en el mercado eléctrico.

Que el Capítulo III de la mencionada Ley, establece los incentivos e instrumentos para la generación y promoción de las energías no convencionales y la gestión eficiente de la energía.

Que el artículo 11 de la citada Ley consagra la Deducción Especial sobre la Renta y Complementarios, para fomentar la investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción y utilización de energía a partir de FNCE, estableciendo que, para la obtención de dicho beneficio tributario, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá certificar la inversión realizada, en concordancia con lo establecido en el artículo 158-2 del Estatuto Tributario.

Que en el Decreto 2143 de 2015, se definen los lineamientos para la aplicación de los incentivos establecidos en la Ley 1715 de 2014, adicionando el capítulo 8 “*Promoción, Desarrollo y Utilización de las Fuentes no convencionales de Energía -FNCE*” al Título III de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015.

Que siendo las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable las que favorecen el desarrollo sostenible y acorde con el literal d) del numeral 5 del artículo 6 de la Ley 1715 de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.8.6.1 del Decreto 2143 de noviembre 4 de 2015, por el cual se adiciona al Decreto 1073 de 2015, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecer el procedimiento y los requisitos para la expedición de la certificación de beneficios ambientales, para el otorgamiento del beneficio tributario en materia de deducción especial de Renta, para nuevas inversiones en proyectos de FNCE, la cogeneración, autogeneración y la generación distribuida, así como por la gestión eficiente de la energía.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables- FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la Deducción Especial sobre el Impuesto de Renta y Complementarios, y se toman otras determinaciones”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1283 del 03 de agosto de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1303 del 13 de julio de 2018, por la cual se estableció el procedimiento y los requisitos para la expedición de la Certificación de beneficios ambientales por nuevas inversiones en proyectos de fuentes no convencionales de energías renovables y gestión eficiente de energía, con la cual se podrá acceder a los beneficios tributarios de que tratan los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014.

Que el artículo 3° de la Resolución 1283 del 2016, indicó que:

“ARTÍCULO 3o. DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. La solicitud de certificación de beneficios ambientales puede ser presentada por:

a) Deducción especial de renta y complementarios

El contribuyente declarante del impuesto sobre la renta y complementarios que realice directamente nuevas erogaciones en investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción y utilización de energía a partir de Fncer o gestión eficiente de la energía.”

Que el artículo 8° de la citada Resolución, estableció lo siguiente respecto a la veracidad de la información:

“La información presentada por el solicitante en los términos establecidos en los artículos 4 al 6 de esta resolución, deberá ser veraz y fidedigna y se entiende presentada bajo la gravedad de juramento. El juramento se considerará prestado con la sola presentación de la solicitud. Cualquier fraude o falsedad, declarada por juez competente en la información suministrada a las autoridades, o la grave inexactitud de la misma, dará lugar al inicio de las acciones administrativas y penales a que haya lugar.”

Que el artículo 9° de la Resolución en comento, modificado por el artículo 2 de la Resolución 1303 de 2018, contempló el procedimiento para obtener la certificación de los beneficios tributarios de deducción especial de Renta y Complementarios, y exclusión del IVA.

Que el numeral 2° del artículo 9° ibídem, señaló:

“Radicada la solicitud con el lleno de los requisitos, la ANLA procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación, a expedir el acto que da inicio al trámite conforme al artículo 70 de la Ley 99 de 1993 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.”

Que en atención a que la empresa E2 ENERGIA EFICIENTE S.A. E.S.P, es quien va a realizar directamente las nuevas erogaciones en investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción y utilización de energía a partir del FNCER o gestión eficiente de energía, procedió a aportar la documentación con los requisitos formales y específicos contemplados en los artículos cuarto y quinto de la Resolución 1283 del 03 de agosto de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1303 del 13 de julio de 2018, para la obtención de la certificación ambiental.

Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad considera procedente y pertinente dar trámite a la presente solicitud de certificación de beneficio ambiental por nuevas inversiones en proyectos de fuentes no convencionales de energías renovables -FNCER, tendiente a la Deducción Especial de Renta y Complementarios.

Que la empresa E2 ENERGIA EFICIENTE S.A. E.S.P, acreditó el interés jurídico que le asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo que esta Entidad admite la solicitud realizada y dará inicio al trámite administrativo ambiental de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables -FNCER y Gestión

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables- FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la Deducción Especial sobre el Impuesto de Renta y Complementarios, y se toman otras determinaciones”

Eficiente de la Energía, para la Deducción Especial de Renta y Complementarios, conforme a la Ley 1715 de 2014, reglamentada por el Decreto 2143 de 2015 y la Resolución 1283 de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1303 del 13 de julio de 2018.

Que es importante precisar, que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que: *“No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto, por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y en su artículo 2 señaló que es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normatividad ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que en el numeral 1 del artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 2011 se establece dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el numeral 2° del artículo 10 del citado Decreto, establece dentro de las funciones del Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales; la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que mediante la Resolución No. 1690 del 06 de septiembre de 2018 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al doctor RODRIGO SUÁREZ CASTAÑO, con cédula de ciudadanía 79.870.933, en el empleo de Director General de Unidad Administrativa, Código 0015, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables -FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la Deducción Especial de Renta y Complementarios conforme a la Ley 1715 de 2014, reglamentada por el Decreto 2143 de 2015 y la Resolución 1283 de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1303 del 13 de julio de 2018, presentada por la empresa E2 ENERGIA EFICIENTE S.A. E.S.P., con NIT 802.025.052-0, aplicable a la adquisición y/o compra nacional y/o importada, de elementos, equipos, maquinarias y/o servicios necesarios para la ejecución del proyecto denominado: *“Autotropical Solar”*, ubicado en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO. Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de certificación de beneficios ambientales para la deducción especial sobre el Impuesto de Renta y Complementarios, se surtirán en el expediente **FCER0092-00-2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la empresa E2 ENERGIA EFICIENTE S.A. E.S.P, a través de su Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables- FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la Deducción Especial sobre el Impuesto de Renta y Complementarios, y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo al ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL E.P.A – BARRANQUILLA VERDE y a la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el contenido de este acto administrativo en la gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar al Grupo de Servicios Administrativos de la ANLA, asociar la documentación relacionada en el **VDI2299-00-2018** al **FCER0092-00-2018**.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 de noviembre de 2018



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Ejecutores
DANIEL FRANCISCO BERNAL
RODRIGUEZ
Abogado



Revisor / Líder
CARLOS ALONSO RODRIGUEZ
PARDO
Subdirector de Instrumentos,
Permisos y Trámites Ambientales



WILFREDO AUGUSTO AREVALO
MENDOZA
Contratista



Expediente No. FCER0092-00-2018
Fecha: 13 de noviembre de 2018

Proceso No.: 2018158590

Archívese en: FCER0092-00-2018
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.